

RESOLUCIÓN No. **099**
(**9 JUN. 2008**)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 7 de mayo de 2008, la Cámara de Comercio de Bogotá devolvió sin inscripción el acta número 24 correspondiente a la reunión de la Junta de Socios de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA celebrada el 17 de abril de 2008 y el acta número 137 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva de la compañía celebrada el 21 de abril de 2008.

SEGUNDO.- Que el señor ENRIQUE URIBE LEYVA el 9 de mayo de 2008 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio de abstenerse de inscribir la citada acta en el numeral anterior, para lo cual presentó los siguientes argumentos:

- 1) Señaló que la Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir el acta de la junta de socios por tratarse de una reunión de segunda convocatoria en la que se debió haber aplicado la norma contenida en los estatutos de la compañía donde se mencionan ocho (8) días de intervalo. Por lo tanto, esa reunión se hizo con un plazo mayor de tiempo de intervalo al establecido en el contrato social.
- 2) Preciso que esta decisión de la Cámara de Comercio de dar prelación a la norma estatutaria sobre la norma del Código de Comercio, que es posterior a los estatutos, contraria el artículo 120 del Código de Comercio¹.
- 3) Afirmó que es clarísimo que la norma sobre el intervalo que debe aplicarse entre la reunión de la junta de socios fallida y la reunión en segunda convocatoria se refiere a las relaciones derivadas del contrato entre los socios ya que es a estos a quienes se debe convocar y, en ningún caso, se refiere a derechos adquiridos ni a obligaciones contraídas por la Sociedad, que son a los que caber aplicar la ley anterior o la norma estatutaria establecida bajo esa ley anterior.
- 4) Concluyó que la norma aplicable en este caso es el artículo 429 del Código de Comercio, tal como fue modificado por la ley 222 de 1995, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud del artículo 372 del C. de Co. Afirmó que en la reunión en cuestión se cumplió el plazo establecido en la norma legal ya citada.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que la Cámara de Comercio inscriba la citada acta.

¹ Artículo 120 C. de Co.- *"las sociedades válidamente constituidas, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por tales sociedades bajo el imperio de una ley, subsistirán bajo el imperio de la ley posterior; pero la administración social y las relaciones derivadas del contrato, tanto entre los socios como respecto de terceros, se sujetarán a la ley nueva"*.



ICQTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presión de los aceites de refrigeración, aceites de control de procesos, aceites lubricantes, aceites de sellado y aceites de transmisión para Quilbo y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de atención y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y ejecución de programas de formación empresarial.
NTC-BO 9001:2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-33
Commutador: 5941000 - 3810300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-47 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 11-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUERÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8123150

TERCERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, corrió traslado del recurso y como respuesta se recibió el 27 de mayo de 2008 la comunicación suscrita por el señor ENRIQUE URIBE LEYVA en la cual expresó lo siguiente:

- 1) Señaló que el fundamento del recurso interpuesto es que el término de citación aplicable a una Junta de Socios de segunda convocatoria es el señalado en el artículo 429 del Código de Comercio, reformado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995, por virtud del artículo 372 del mismo ordenamiento legal y no el que se incluyó en los estatutos sociales anteriores a dicho Código.
- 2) Precisó que el artículo 120 del Código de Comercio establece dos situaciones diferentes para el tránsito de legislación, refiriéndose a sociedades: 1) LA CONSTITUCIÓN VÁLIDA de la sociedad, los DERECHOS ADQUIRIDOS por dichas sociedades y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS por tales sociedades que SUBSISTEN BAJO EL IMPERIO DE LA LEY POSTERIOR. 2) La ADMINISTRACIÓN SOCIAL y LAS RELACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, tanto entre los socios como respecto de terceros, que SE SUJETARÁN A LA NUEVA LEY.
- 3) Ratificó que de acuerdo con esta norma, la citación a una asamblea en cuanto a su forma, término de antelación, etc., que es de carácter administrativo y que es una relación con los socios y entre estos que son quienes acuden a la asamblea o junta de socios, se rija por la segunda parte de la norma en mención, es decir que SE SUJETAN A LA NUEVA LEY.
- 4) Señaló que esa nueva ley contempla como término para realizar la reunión en segunda convocatoria el de *"no antes de los 10 días, ni después de los 30, contados desde la fecha fijada para la primera reunión"*, siendo éste el aplicable en el presente caso y el que observó la sociedad para efectos de la reunión en segunda convocatoria de la Junta de Socios del 17 de abril de 2008.
- 5) Reiteró que el artículo 120 es norma especial relativa al tránsito de legislación ante la vigencia del Código de Comercio de 1971 PARA LAS SOCIEDADES, de modo que su aplicación es preferente respecto de las demás normas de carácter general, como lo ordena el artículo 5º de la Ley 57 de 1887.
- 6) Concluye, que si es inobjetable el análisis antes expuesto, las decisiones tomadas en la reunión de la Junta de Socios del 17 de abril de 2008 son válidas y es procedente la inscripción. Igualmente, señala son válidas las decisiones tomadas por la Junta Directiva el 21 de abril del mismo año y por tanto debe inscribirse.

QUINTO.- Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la*



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los sistemas de gestión certificados de conformidad con los estándares internacionales de gestión de calidad de conformidad con el estándar de certificación de sistemas de gestión de calidad y sistemas de gestión de procesos, programas, servicios e instalaciones para el cumplimiento de la competencia registrada. División de programación, gestión de proyectos, gestión de compras y gestión de recursos humanos para la gestión de procesos, programas, servicios e instalaciones. Dirección y desarrollo de proyectos de formación empresarial.
NIT-860 0071-2800



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: "*La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación*".

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los jueces) la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.

2. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.-

El doctor José Ignacio Narváez² señala al respecto lo siguiente:

"La junta o asamblea de segunda convocatoria es aquella que ha de efectuarse cuando habiendo sido debidamente convocada la junta de socios o la asamblea de accionistas, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum". (El subrayado es fuera de texto).

Conforme lo anterior, debe señalarse que las reuniones de segunda convocatoria son reuniones especiales, que se dan, en la medida en que se cumplan los requisitos legales y estatutarios de acuerdo a cada tipo societario, logrando de esta manera, que una asamblea o junta de socios pueda funcionar, aún en situaciones especiales y en las cuales decide cualquier número plural de socios, salvo las excepciones que la misma ley le impone.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.-

² Teoría General de la Sociedades, Librería Jurídicas Wilches, 1987, pag. 436.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificación No. 827-1
Procedimiento de las empresas de ingeniería, arquitectura, consultoría, servicios relacionados de ingeniería de sistemas y mantenimiento de sistemas, así como de proyectos, planes, estudios e instalaciones para el mejoramiento de la productividad y gestión. Gestión de programas logísticos de distribución y operación para la acción y desarrollo de las empresas y proyectos de inversión nacional e internacional. Diseño y ejecución de programas de formación humana.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

Siendo claro el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función registral, es procedente analizar las razones que tuvo la Cámara de Comercio de Bogotá para abstenerse de inscribir el acta 24 de la Junta de Socios de FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.

Convocatoria.-

En la citada acta, se dejó constancia que la reunión del 17 de abril de 2008 se realizó, previa segunda convocatoria mediante telegramas firmados por el gerente, enviados con fecha 2 de abril de 2008 a todos y cada uno de los socios a la dirección suministrada y registrada por cada uno de ellos en la sociedad y publicada en el diario La República de Bogotá, D.C., con fecha 2 de abril de 2008 y aviso dado a la Superintendencia de Sociedades el 2 de abril de 2008.

A su vez, adjuntaron una constancia en el libro de actas de la sociedad en la que se dejó constancia de que se hicieron presentes el 31 de marzo de 2008 algunos de los socios de la compañía en las instalaciones del domicilio principal de la misma, previa convocatoria a sesión ordinaria de la junta de socios de la compañía hecha por el representante legal de la sociedad el día 4 de marzo de 2008 mediante telegramas y publicación en el diario La República y correo certificado.

Así mismo, se dejó constancia de que en esa reunión no hubo quórum deliberatorio y por esta razón se procedería a convocar a la junta de socios a nueva reunión que debería efectuarse no antes de diez días ni después de treinta contados a partir de la fecha, "de acuerdo con lo establecido en el artículo 429 del C. de Co."

De lo anterior se deduce lo siguiente:

- La primera convocatoria la hizo el representante legal el 4 de marzo mediante telegramas y publicación en el diario La República para que la reunión se efectuara el 31 de marzo de 2008. De acuerdo con el control formal que ejerce la Cámara de Comercio y los estatutos de la compañía, la convocatoria se hizo en debida forma.
- Al no reunirse el quórum requerido, se acordó hacer una segunda convocatoria y el gerente de la compañía la hizo el 2 de abril mediante telegramas y una publicación en el diario La República ese mismo día, para efectuar la reunión de segunda convocatoria el día 17 de abril de 2008.

Los estatutos de la compañía, al regular el tema de la asamblea de accionistas determinó lo siguiente: *Cada año en el mes de marzo se reunirá la Asamblea General de Socios, previa convocatoria hecha por la gerencia y verificada por telegrama dirigido a la residencia de los socios. La asamblea podrá reunirse además, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por un número plural de socios que represente más del 50% del interés social. Formará quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias la asistencia de un número plural de socios que represente las $\frac{3}{4}$ partes del capital social. Si no pudiere reunirse el quórum dicho, se convocará a una nueva reunión con 8 días de intervalo en la que formará quórum cualquier número plural de socios que comparezca...* (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con los estatutos sociales, la reunión de segunda convocatoria debe hacerse con un intervalo de ocho (8) días, en relación con la reunión fallida, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que el intervalo de tiempo entre una y otra es mayor.



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopieta Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

En cuanto a los argumentos del recurrente en los que señala que en este caso debe aplicarse preferencialmente el artículo 429 del Código de Comercio modificado por la Ley 222 de 1995 debe precisarse lo siguiente:

Teniendo en cuenta que esta sociedad es de responsabilidad limitada, deben analizarse las normas legales que regulan este tipo societario, para determinar, si es posible en un caso como el que se estudia, que se de aplicación preferente a la Ley 222 de 1995 y por ende al artículo 429 del C. de Co. que regula aspectos de las sociedades anónimas, frente a la regulación que se dio en los estatutos de la compañía.

El Título V del Código de Comercio establece las normas que regulan las sociedades de responsabilidad limitada, y en ellas, no se reguló el tema de la convocatoria a la junta de socios, ni las reuniones de segunda convocatoria. Sin embargo, el artículo 372 del mismo ordenamiento legal, frente a estos vacíos estableció lo siguiente: "En lo no previsto en este título o en los estatutos, las sociedades de responsabilidad limitada se regirán por las disposiciones sobre sociedades anónimas" (El subrayado es fuera de texto).

De la lectura del precitado artículo se concluye, que en este tipo de sociedades, para que se apliquen las normas que regulan las sociedades anónimas debe haber vacío legal y estatutario, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que los estatutos de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. si regularon el intervalo de tiempo que debe existir entre una y otra reunión, cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria.

Es claro que la norma estatutaria es ley para las partes y que de acuerdo con la norma que integra el régimen de las sociedades de responsabilidad limitada con el de las anónimas (art. 372), en el presente caso no tiene aplicación por no existir vacío estatutario en el tema cuestionado. Por lo tanto, para verificar si es posible inscribir o no el acta de la Junta de Socios, la Cámara de Comercio debe confrontar si en los temas que verifica (entre los que se encuentra la convocatoria) se dio cumplimiento a los estatutos sociales (si están allí regulados) y en su defecto a las normas que regulan este tipo societario o en últimas a las normas de las sociedades anónimas.

Frente al tema del intervalo entre una y otra reunión, en el presente caso debe aplicarse el estatuto social en el cual se definió un intervalo de ocho (8) días.

De acuerdo con las constancias del acta, este plazo no se cumplió y por esta razón, dando aplicación al artículo 163 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio de Bogotá debía abstenerse de inscribir el acta en cuestión, por no haberse cumplido con una norma estatutaria.

No se comparten los argumentos del recurrente en cuanto a la aplicación preferente de la Ley 222 de 1995 por las razones ampliamente expuestas, ya que en el caso sub iudice los estatutos sociales regularon el tema y de acuerdo con las normas que regulan este tipo societario deben aplicarse *prima facie*.

Por lo anterior, no es necesario analizar el ámbito de aplicación de la Ley 222 de 1995, frente a las normas estatutarias de las compañías constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa, ya que en el presente caso no se aplica, por ausencia de vacío estatutario, y por tratarse de una sociedad de un tipo societario diferente al de las anónimas, en el cual de manera preferente se aplican las normas estatutarias, como ya se analizó.



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registro, certificación, auditoría, asesoría y desarrollo de programas, proyectos, sistemas e instalaciones para el adelanto de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de asistencia y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio regional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-33
Commutador: 5941000 - 3830300
www.cb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

En relación con los demás aspectos que revisa la Cámara de Comercio para registrar un acta, se encuentra que hay constancia de que están conforme a los estatutos y la ley, temas tales como el quórum deliberatorio (partiendo del supuesto que es una reunión de segunda convocatoria), las mayorías decisorias, aprobación del acta y firma de presidente y secretario.

En cuanto al acta 137 de Junta Directiva de la compañía efectuada el 21 de abril de 2008 debe señalarse, que al no haberse inscrito previamente la nueva junta directiva, los asistentes a la reunión no concuerdan con los directores inscritos en la Cámara de Comercio y por esta razón no es posible acceder a su registro, ya que, si bien es cierto, el registro de la junta directiva no es constitutivo y ese órgano social puede reunirse válidamente, aún sin inscripción, para la entidad de registro al verificar el acta, es preciso que los asistentes, coincidan con los directores inscritos en el registro mercantil, ya que de otra manera no son oponibles a terceros y la entidad de registro, para estos efectos, es un tercero.

Por todo lo anterior, la Cámara de Comercio debe confirmar su decisión de abstenerse de inscribir el acta 24 de la Junta de Socios y el acta 137 de la Junta Directiva, por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá de abstenerse de inscribir el acta 24 de la Junta de Socios y el acta 137 de la Junta Directiva de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y enviar todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite respectivo.

Contra esta resolución no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

Luiz Marina Rincón Martínez
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

M. Rincón
Radicaciones: 08008242 - 08009310

Matrícula: 20427.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado No. 827-1
Presente de los límites de cumplimiento, obtenidos de manera constante, de acuerdo a los requisitos de calidad de gestión y sostenibilidad de calidad, y de acuerdo a los estándares de calidad y sostenibilidad para el cumplimiento de la responsabilidad regional. Gestión de procesos, gestión de clientes y proveedores, gestión de recursos humanos y tecnológicos, gestión de la información, gestión de la innovación y desarrollo de productos, gestión de la sostenibilidad y desarrollo de programas de formación.

HTC-BO 0001/2008



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150



16 JUN. 2008

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 099 de fecha 9 de Junio de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Enrique Uribe León

quien se identificó con la C. C. No. S.558.205 de Bicaramanga

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

El notificado:

El notificador: Natalia Reyes Jiménez